

ASUNTO: PUBLICACIÓN DE LOS ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA Y EL DESCUENTO O "HAIRCUT" DE LOS ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA REFERENTES AL ARTÍCULO 1.6.5.1, 1.6.5.2 Y 4.8.1.1 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A.

Cualquier aclaración que requiera, favor comunicarse con Subgerencia de Riesgos y Operaciones de la CRCC S.A. vía telefónica al número 3277000 opción 1 o a través de la cuenta de correo electrónico: operacionescrcc@camaraderiesgo.com.co

A. ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA REFERENTES AL ARTÍCULO 1.6.5.1

La Cámara aceptará los siguientes Activos en garantía:

1. Efectivo en pesos colombianos.
2. Títulos de Endeudamiento Soberano (TES) Clase B, tasa fija, denominados en pesos colombianos y en Unidades de Valor Real (UVR), Títulos de Desarrollo Agropecuario – TDA's Clase A y Títulos de Solidaridad (TDS) en las siguientes referencias:

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
DAAT01021126	7.00%	DIAT01230127	7.00%	TCO364180527	3.00%
DAAT01030826	7.00%	DIAT01230427	7.00%	TCO364200427	3.00%
DAAT01031226	7.00%	DIAT01230726	7.00%	TCO364201026	2.00%
DAAT01031226	7.00%	DIAT01231026	7.00%	TCO364220926	2.00%
DAAT01081126	7.00%	DIAT01240127	7.00%	TCO364230227	2.00%
DAAT01220726	7.00%	DIAT01240427	7.00%	TCO364230327	2.00%
DAAT01221026	7.00%	DIAT01240726	7.00%	TCO364250826	3.00%
DAAT01230726	7.00%	DIAT01241026	7.00%	TCO364260127	2.00%
DAAT01231026	7.00%	DIAT01250127	7.00%	TDST01130726	10.00%
DAAT01240726	7.00%	DIAT01250427	7.00%	TDST01280527	10.00%
DAAT01241026	7.00%	DIAT01250726	7.00%	TFIC15260826	3.00%
DAAT01250726	7.00%	DIAT01251026	7.00%	TFIC15280427	3.00%
DAAT01251026	7.00%	DIAT01251026	7.00%	TFIC16280428	5.00%
DAAT01251026	7.00%	DIAT01260127	7.00%	TFIP15260826	3.00%
DAAT01260726	7.00%	DIAT01260427	7.00%	TFIP16280428	5.00%
DAAT01261026	7.00%	DIAT01260726	7.00%	TFIT05220829	3.00%
DAAT01261026	7.00%	DIAT01261026	7.00%	TFIT05270230	9.00%
DAAT01270726	7.00%	DIAT01261026	7.00%	TFIT08031127	2.00%

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
DAAT01271026	7.00%	DIAT01270127	7.00%	TFIT10260331	4.00%
DAAT01271026	7.00%	DIAT01270427	7.00%	TFIT11090233	4.00%
DAAT01280726	7.00%	DIAT01270726	7.00%	TFIT11240135	4.00%
DAAT01281026	7.00%	DIAT01271026	7.00%	TFIT15260826	3.00%
DAAT01290726	7.00%	DIAT01271026	7.00%	TFIT16090736	6.00%
DAAT01291026	7.00%	DIAT01280127	7.00%	TFIT16180930	4.00%
DAAT01300726	7.00%	DIAT01280427	7.00%	TFIT16181034	6.00%
DAAT01301026	7.00%	DIAT01280726	7.00%	TFIT16280428	3.00%
DAAT01301126	7.00%	DIAT01281026	7.00%	TFIT16281140	6.00%
DAAT01310726	7.00%	DIAT01290127	7.00%	TFIT16300632	5.00%
DAAT01310826	7.00%	DIAT01290427	7.00%	TFIT21280542	8.00%
DAAT01311026	7.00%	DIAT01290726	7.00%	TFIT23250746	7.00%
DIAT01010227	7.00%	DIAT01291026	7.00%	TFIT31261050	9.00%
DIAT01020527	7.00%	DIAT01300127	7.00%	TFIT34130358	30.00%
DIAT01021126	7.00%	DIAT01300427	7.00%	TFVT10260331	8.00%
DIAT01030826	7.00%	DIAT01300726	7.00%	TUVT07220131	9.00%
DIAT01031226	7.00%	DIAT01301026	7.00%	TUVT10180429	3.00%
DIAT01031226	7.00%	DIAT01301126	7.00%	TUVT11170327	2.00%
DIAT01081126	7.00%	DIAT01310127	7.00%	TUVT17200341	9.00%
DIAT01100127	7.00%	DIAT01310726	7.00%	TUVT18250237	19.00%
DIAT01210427	7.00%	DIAT01310826	7.00%	TUVT20040435	12.00%
DIAT01220127	7.00%	DIAT01311026	7.00%	TUVT20250333	11.00%
DIAT01220427	7.00%	TCO364150627	3.00%	TUVT31190555	13.00%
DIAT01220726	7.00%	TCO364151226	2.00%	TUVT32160649	24.00%
DIAT01221026	7.00%	TCO364171126	2.00%	TUVT38010262	30.00%

- Acciones que sean Activo Subyacente de un Activo o Activo objeto de una Operación compensada y liquidada por la Cámara, de acuerdo con lo descrito en cada Activo o Activo objeto de una Operación compensada y liquidada.

Para que las acciones depositadas en la Cámara como Garantía Por Posición de una Posición Abierta en Contratos de Futuros sobre acciones y/o en Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP u Operaciones Repo computen para el cálculo del Riesgo por Operativa Diaria Cliente/Titular, el titular de la Cuenta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. La cuenta cuyas Posiciones Abiertas pretendan garantizarse deberá destinarse exclusivamente al registro de operaciones de contratos de Futuros sobre acciones, de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP o para el registro de Operaciones Repo.
- b. El Administrador del Miembro deberá informar a través del SAS que la Cuenta se destinará al registro exclusivo de Operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP o para el registro de Operaciones Repo.
- c. El límite máximo de Garantías Por Posición a constituir en acciones para cubrir los requerimientos de Garantías Por Posición de la respectiva Cuenta calculado por la Cámara será aquel que represente el 30% del promedio diario del valor negociado en el mercado de contado de la acción correspondiente durante el mes inmediatamente anterior. El cálculo del límite se hará frente a la sumatoria de las acciones constituidas como Garantías Por Posición de todas las Cuentas de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador.

En el evento en que el titular de Cuenta registre operaciones distintas a operaciones de Contratos de Futuros sobre acciones y/o de Contratos de Futuros Índice Accionario COLCAP u Operaciones Repo, las acciones entregadas como garantía sólo computarán para el cálculo de la Garantía Por Posición exigida, si antes de finalizar la Sesión de Cierre de Cámara del mismo día en que se registraron dichas Operaciones, el titular de la Cuenta realiza el cierre de tales Posiciones Abiertas, o realiza alguno de los tipos de gestión de Operaciones indicados en el Capítulo Segundo del Título Cuarto de la Circular.

En caso contrario, el titular de la Cuenta deberá constituir las garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1º y 2º del presente acápite. Igualmente, en el evento en que se exceda el límite máximo de Garantías Por Posición a constituir en acciones de conformidad con lo dispuesto en el literal c) anterior, el Miembro Liquidador deberá proceder a la constitución de garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1º y 2º del presente acápite, por la diferencia entre el límite máximo y el valor de la garantía exigida. La constitución de las garantías deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en la Circular Única.

4. Acciones Ordinarias de Ecopetrol, Acciones Preferenciales de Bancolombia y Acciones Ordinarias del Grupo Sura para la constitución de Garantías Extraordinarias GOLE exigidas por la Cámara, según el Activo de que se trate.

B. DESCUENTO O "HAIRCUT" PARA ACTIVOS RECIBIDOS EN GARANTÍA REFERENTES AL ARTÍCULO 1.6.5.2

A continuación, se indican los porcentajes de descuento que serán aplicados a los precios de los diferentes Activos recibidos en garantía:

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
4BRZ	13.0%	ENELCHILCO	16.0%	JPMCO	14.0%
4BRZCO	13.0%	ENKA	37.0%	KOCO	7.0%
AAPL	11.0%	ENTELCO	18.0%	LIT	11.0%
AAPLCO	11.0%	EQAC	10.0%	LITCO	11.0%
AGROCHAL	70.0%	EQACCO	10.0%	LLP	100.0%
AGUASACO	35.0%	ESTRA	70.0%	LQDA	8.0%
ALICORC1CO	14.0%	ETB	31.0%	LQDACO	8.0%
AMDVASCCO	15.0%	EXITO	21.0%	LTMCO	55.0%
AMZN	15.0%	F	18.0%	MALLPLAZCO	17.0%
AMZNCO	15.0%	FABRICATO	70.0%	MARLY	70.0%
ANDINABCO	13.0%	FALABELLCO	19.0%	MAYAGUEZ	70.0%
ARACO	64.0%	FAMILIA	100.0%	META	17.0%
ARKFCO	16.0%	FB	16.0%	METACO	17.0%
ARKGCO	17.0%	FCO	18.0%	MINEROS	26.0%
ARKICO	17.0%	FERREYC1CO	16.0%	MOAT	8.0%
ARKKCO	18.0%	FGNTOLIMA	70.0%	MSFTCO	12.0%
ARKKUCCO	18.0%	FJANCO	13.0%	MVOL	7.0%
ARKQCO	8.0%	FJULCO	13.0%	MVOLCO	7.0%
ARKWCO	16.0%	FLOA	7.0%	NKE	14.0%
ARKXCO	10.0%	FLOACO	7.0%	NKECO	14.0%
BAC	13.0%	FOCTCO	13.0%	NU	28.0%
BACCO	13.0%	GASNATURAL	70.0%	NUAMCO	26.0%
BAPCO	14.0%	GASORIENTE	70.0%	NUCO	28.0%
BBVAC1CO	20.0%	GDXCO	12.0%	NUTRESA	33.0%
BBVACOL	70.0%	GE	17.0%	NVDA	19.0%
BCICO	14.0%	GEB	12.0%	NVDACO	19.0%
BCOLOMBIA	30.0%	GECO	17.0%	OCCIDENTE	70.0%
BHI	27.0%	GEHC	11.0%	ORBIS	70.0%
BMC	70.0%	GEHCCO	11.0%	PARAUCOCO	17.0%
BOGOTA	16.0%	GEV	12.0%	PAZRIO	70.0%
BRKB	9.0%	GEVCO	12.0%	PBR	21.0%
BRKBCO	9.0%	GIBALTAR	70.0%	PBRCO	21.0%

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
BSANTANDCO	14.0%	GNOVCO	9.0%	PEI	22.0%
BVC	16.0%	GOAUCO	14.0%	PFAVAL	15.0%
BVNCO	19.0%	GOOGL	11.0%	PFAVH	100.0%
C	15.0%	GOOGLCO	11.0%	PFBVACOL	70.0%
CAPCO	18.0%	GRDUCO	9.0%	PFBCELOM	12.0%
CARACOLTV	70.0%	GRUBOLIVAR	22.0%	PFCARPAK	70.0%
CARTON	70.0%	GRUPOARGOS	17.0%	PFCMARGOS	23.0%
CBU0	7.0%	GRUPOAVAL	21.0%	PFCIBEST	12.0%
CBU0CO	7.0%	GRUPOIMSA	70.0%	PFCORFICOL	12.0%
CBU7	12.0%	GRUPOSURA	33.0%	PFDVIGRP	27.0%
CBU7CO	12.0%	GXTESCOL	6.0%	PFDVAVNDA	13.0%
CCAU	7.0%	HCOLSEL	13.0%	PFE	11.0%
CCO	15.0%	HIVECO	50.0%	PFECO	11.0%
CCUCO	13.0%	HLQD	5.0%	PFGBOLIVAR	24.0%
CELSIA	14.0%	HYGU	4.0%	PFGRUPOARG	17.0%
CEMA	9.0%	I500CO	7.0%	PFGROUPSURA	21.0%
CEMACO	9.0%	IAMCO	16.0%	PVVILLA051	70.0%
CEMARGOS	16.0%	IAUP	19.0%	PVVILLA053	70.0%
CENCOMALCO	19.0%	IAUPCO	19.0%	PVVILLAS	70.0%
CENCOSUDCO	21.0%	IAUS	7.0%	PVVILLAS00	70.0%
CEUU	7.0%	IB01	6.0%	PVVILLAS01	70.0%
CEUUCO	7.0%	IB01CO	6.0%	PVVILLASCA	70.0%
CFMITNIPCO	12.0%	IBIT	32.0%	POPULAR	70.0%
CHILECO	13.0%	IBITCO	32.0%	PORT	55.0%
CIBEST	15.0%	IBTA	6.0%	PROMIGAS	14.0%
CIBRCO	9.0%	IBTACO	6.0%	PROTECCION	70.0%
CLH	70.0%	ICHN	12.0%	QUINENCOCO	14.0%
CMPCCO	17.0%	ICHNCO	12.0%	RBOT	10.0%
CNEC	38.0%	ICOLCAP	10.0%	RBOTCO	10.0%
COLBUNCO	17.0%	ID27CO	5.0%	RCNTELEVI	70.0%
COLOMBINA	70.0%	ID29CO	5.0%	RIOPAILA	70.0%
COLTEJER	70.0%	ID30CO	5.0%	RIOPAILIND	70.0%
COLTEL	70.0%	IDSE	8.0%	RIPLEYCO	17.0%
CONCHATOCO	14.0%	IDSECO	8.0%	SANFELIPE	70.0%
CONCIVILES	70.0%	IDTP	6.0%	SASU	6.0%
CONCONCRET	31.0%	IDTPCO	6.0%	SCCOCO	15.0%
COOMEVAEPS	70.0%	IFSCO	15.0%	SDGEB	27.0%
COPECCO	15.0%	IHYA	6.0%	SDHA	6.0%
COPX	12.0%	IHYACO	6.0%	SDHACO	6.0%

NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT	NEMOTÉCNICO	HAIRCUT
COPXCO	12.0%	IJPA	7.0%	SDIA	6.0%
CORFERIAS	70.0%	IJPACO	7.0%	SDIACO	6.0%
CORFICOLCF	38.0%	IMBA	4.0%	SDVYCO	9.0%
CPACASC1CO	12.0%	IMVU	5.0%	SGLD	25.0%
CPXJ	6.0%	INCASTILLA	70.0%	SGLDCO	25.0%
CREDIFAMI	70.0%	INESA	70.0%	SMHCO	12.0%
CSACOL	70.0%	INRA	13.0%	SMUCO	19.0%
CSKR	7.0%	INRACO	13.0%	SPMV	10.0%
CSPX	7.0%	INRETC1CO	12.0%	SPMVCO	10.0%
CSPXCO	7.0%	INVENSA	70.0%	SPXS	8.0%
CUSS	7.0%	IPCHBC1CO	23.0%	SPXSCO	8.0%
CVERDEC1CO	18.0%	ISA	14.0%	SQMBCO	21.0%
CYBA	5.0%	ISAC	7.0%	SUAS	8.0%
D26ACO	5.0%	ISACCO	7.0%	SUASCO	8.0%
D28ACO	5.0%	ISFD	6.0%	SUM	54.0%
DESCAUCANO	70.0%	ITAUCLCO	16.0%	TERPEL	14.0%
DPCSACOL	70.0%	IUAA	4.0%	TGLSC	70.0%
DPECTULU	70.0%	IUES	13.0%	TIN	30.0%
DPYA	7.0%	IUESCO	13.0%	TITAN	70.0%
DPYACO	8.0%	IUFS	10.0%	TSLACO	23.0%
DTLA	6.0%	IUFSCO	10.0%	UBER	22.0%
ECLCO	19.0%	IUHC	8.0%	UBERCO	22.0%
ECOPETROL	13.0%	IUHCCO	8.0%	URA	15.0%
EDMU	12.0%	IUIT	9.0%	URACO	15.0%
EIMI	8.0%	IUITCO	9.0%	VALINDUSTR	70.0%
EIMICO	8.0%	IWVL	7.0%	VALSIMESA	70.0%
ELCONDOR	70.0%	IWVLCO	7.0%	VAPORESO	22.0%
ELECTULUA	70.0%	JETS	17.0%	VILLAS	70.0%
EMCA	8.0%	JETSCO	17.0%	VOLCABC1CO	23.0%
EMCACO	8.0%	JNJ	10.0%	VOO	10.0%
EMGA	6.0%	JNJCO	10.0%	VOOCO	10.0%
EMGACO	6.0%	JPEA	7.0%	WIAU	5.0%
EMPAQUES	70.0%	JPEACO	7.0%		
ENELAMCO	17.0%	JPM	14.0%		

El porcentaje de descuento o Haircut aplicado a los activos recibidos como Garantía es el resultado de comparar la Metodología de Haircuts, que depende del cálculo de un valor en riesgo (VaR) por

simulación histórica ajustado a un periodo de liquidación, y los Haircuts publicados por el Banco de la República. Con base en lo anterior, se selecciona el mayor de los datos. Dichos cálculos involucran ajustes de riesgo a valores actualizados del punto básico, márgenes de valoración, datos de días hábiles y ajustes del periodo de tenencia mínimo a días probables de liquidación de los activos en estudio.

Para el Segmento de Derivados Financieros, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Parte II en los Artículos que hacen referencia a las especificaciones de Futuros con subyacente Activos de Renta Variable, la Cámara recibirá en Garantías acciones que sean Activo Subyacente de un Contrato de Derivado cuyas operaciones sean susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara o ETF que sigan un Índice Accionario subyacente de un Contrato de Derivado cuyas operaciones sean susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara, siempre y cuando se cumplan con los requisitos definidos en dichos artículos.

Para las Operaciones Repo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 4.8.1.1. de la Circular de la Cámara, se recibirán en Garantías Valores de Renta Variable que sean Activo objeto de Operaciones Repo Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara, siempre y cuando se cumplan con los requisitos definidos en dicho artículo.

Para las Operaciones TTV, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 4.8.1.2. de la Circular de la Cámara, se recibirán en Garantías Valores de Renta Variable que sean Activo objeto de Operaciones Repo Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara, siempre y cuando se cumplan con los requisitos definidos en dicho artículo.

Para las Operaciones de contado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 4.8.1.3. de la Circular de la Cámara, se recibirán en Garantías Valores de Renta Variable que sean Activo objeto de Operaciones de Contado Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara. Los Activos de Renta Variable susceptibles de ser aceptados por la Cámara para realizar Operaciones de Contado, que no sean aceptados para realizar Operaciones Repo, podrán constituirse como Garantías por Posición, solamente para garantizar posiciones netas de venta sobre la misma especie y máximo por el valor de dicha posición, siempre y cuando se cumplan con los requisitos definidos en dicho artículo.

En todo caso, si se desea sobre garantizar una cuenta marcada como exclusiva para uso de acciones de operaciones Repos, TTV o contado de Renta Variable con una especie que no sea objeto de operación, ésta únicamente podrá garantizarse conforme a lo indicado por la Circular Única de la Cámara de Riesgo en sus artículos 4.8.1.1, 4.8.1.2 y 4.8.1.3 numeral 5. Donde se limita a activos que sean admisibles como operaciones Repo por parte de la Cámara de Riesgo.

Para el caso de cuentas con posiciones abiertas en Futuros sobre Acciones del índice COLCAP, éstas podrán garantizarse conforme a lo estipulado en los artículos 2.7.2.8 numeral 5 y 2.7.2.13 numeral 2, donde se limita a acciones que forman parte del índice accionario MSCI COLCAP.

Para el caso del ETF de Deuda Pública Colombiana (GXTESCOL) y el IB01, estos son aceptados como garantía admisible transversal en todos los Segmentos de la Cámara, con sujeción al correspondiente haircut.

Vigencia: Este Boletín Informativo entrará en vigor a partir del lunes 10 de agosto de 2026.

José Manuel Suárez Jiménez

Subgerente de Riesgo y Metodologías